



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00074.1/2023

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 13/06/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Consejeros/as, viceconsejeros/as, directores/as generales y subdirectores/as generales de la Comunidad de Madrid que han solicitado la subvención del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral cuyas normas reguladoras y procedimiento de concesión se recogió en el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con respeto a la protección de datos.”

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Vista su solicitud de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

En el presente ejercicio, el plazo de presentación de solicitudes en el marco de este programa de ayudas es desde el 09/06/2023 al 08/09/2023. Por tanto, una vez vencido este plazo se dispondrá de la información de todas aquellas personas que hayan procedido a solicitar esta subvención.

En las solicitudes presentadas no consta si el solicitante ostenta la condición de alto cargo de la Administración, dado que no es un dato exigido en la normativa reguladora para acceder a la subvención, por tanto, este órgano gestor no tiene constancia de esta información.

Los datos solicitados implicarían una labor de solicitud y acceso a información que obra en poder de otras entidades u órganos administrativos (relación y NIF de altos cargos), lo que conllevaría, en última instancia, a un proceso de reelaboración de la información más allá de la exigida en el contexto de estas ayudas.



**Comunidad
de Madrid**

En este sentido, el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, las entidades concedentes publicarán trimestralmente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» las subvenciones concedidas en cada período con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por último, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, identificando el programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario y cantidad concedida.

En virtud de lo anterior, la Directora General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid **RESUELVE la inadmisión a trámite** de la solicitud de acceso a la información pública presentada, con fecha 13/06/2023, por [REDACTED]

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

La Directora General del Servicio Público de Empleo

Firmado digitalmente por: GARCÍA DÍAZ MARIA BELEN
Fecha: 2023.06.23 07:09